Para despachos de oficio quarto a [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Autto de buen Gobierno

En la Villa de Molina en dos dias del mes de henero mill setecientos ochenta y dos años Los S.res D.n Jph Rodriguez y D.n Ant.o Contreras Alc.es ordinario de ella su termino y Jurisdicion // Dijeron que para maior hacierto en el Gobierno de sus empleos que an recivido en el dia de haier es nezesario prevenir ha todos los Vecinos de esta dha Villa su Huerta y campos de qual esquier estado Calidad y condicion q.e sean algunas Cirqustacias precisas y ensenciales en obedecim.to de las Leies y pramaticas de estos Reynos, mandadas obserbar y mandar por nuestro Catolico Monarca (que Dios gue.); y en su virtud lo executan por los Capitulos sig.tes

1.o // Lo primero que dhos Vezinos guarden los Capitulos que se contienen en las Reales ordenes y ordenanzas pena de las Impuestas en ellas a quienes las quebrantaren Y asimismo que ninguno, o forastero que tengan tierras en esta Jurisdiezion pueda lavrar ni ensanchar algunas Montuosas o Incultas, sin lizenzia del Real y Supremo Consejo de Castilla, por estar asi Mandado por S. M. pena de perdim.to de las que asi Desancharen o Rompieren, y de Diez Ducados de Multa, que se les esijiran por la primera vez, por la segunda Doble y de prozeder a lo Demas q.e hubiere Lugar por dro

2.o // Que ninguna persona, Blasfeme de el Santo nombre de Dios y de Cosas Sagradas, Jure sas Santos nombres pena de las Impuestas por dhas Leies y prozeder a lo Demas que hubiere lugar por dro

3.o // Que ninguna persona este amanzebado ni ser alcabuete ni chizero, y los que lo fueren Desocupen la Jurisd.n dentro de Terzero dia pena de Cien azotes y lo demas que aia Lugar por dro

4.o // Que ninguna persona, tenga en sus Casas tablas de Juego prohividos como son Naipes dados ni otros semejantes ni los que dizen entretenim.tos diariam.te porque de ello se si